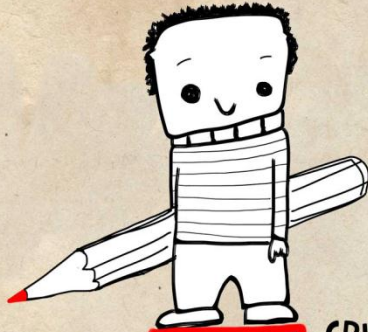


- 1 CICLO DE ECONOMÍA SOCIAL -

Para personas interesadas en conocer y/o desarrollar proyectos de Economía Alternativa



CRISIS Y
ALTERNATIVAS,
4 de marzo

INTRODUCCIÓN
A LA ECONOMÍA SOCIAL,
11 de marzo

DISEÑO DE IDEAS
VIABLES,
18 de marzo

PLAN ECONÓMICO
Y DE PRODUCCIÓN,
25 de marzo

CONSTITUCIÓN Y
ORGANIZACIÓN,
8 de abril

FINANCIACIÓN
DE PROYECTOS,
15 de abril

De 17h a 20h en

CelWorking León (Condesa Sagasta, 36)

6€/sesión o 30€/ciclo completo

Preinscripción: info@ulecoop.com



SOCIALSOLUCIONES
SOC. COOPERATIVA

I Proceso de constitución

II Trámites a seguir para la puesta en marcha de una empresa

III Obligaciones de la empresa con la Administración

- **Obligaciones Fiscales**
- **Obligaciones Sociales**



Proceso de constitución



Contiene los trámites necesarios para la **adopción de la personalidad jurídica.**

Las personas físicas sólo han de realizar los trámites administrativos correspondientes al ejercicio de la actividad.

El proceso de constitución, **en función de la forma jurídica**



Procesos de constitución

Empresario Individual (Autónomo)

Comunidad de Bienes (CB) o de una Sociedad Civil (S.C)

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L./ S.L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Formación Sucesiva

Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E.)

Sociedad Laboral de Responsabilidad Limitada (S.L.L.)

Sociedad Cooperativa

Asociación

Fundación

Proceso de constitución de un Empresario Individual (Autónomo)

La figura del empresario autónomo no tiene, como tal, obligación de realizar ningún trámite de constitución

CASO ESPECIAL

Emprendedor de Responsabilidad Limitada

Acta notarial

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Inscripción en el Registro Mercantil

Proceso de constitución de una Comunidad de Bienes (CB) o de una Sociedad Civil (S.C)

Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes

Escritura pública (sólo en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales)

Solicitud del **Número de identificación fiscal (NIF)** en la AEAT

IAJD. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (1% Aportaciones de los comuneros)

Proceso de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L./ S.L.)

Certificación negativa del nombre de la sociedad en el RMC

Escritura pública

Solicitud de **Número de identificación fiscal (NIF)** en Agencia Tributaria (AEAT)

La escritura de constitución de la sociedad **deberá ser otorgada por todos los socios fundadores**, sean personas físicas o jurídicas, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales.

Deberá contener necesariamente:

1. La identidad de la **persona o personas** que se encarguen inicialmente de la **administración y de la representación social**.

2. Los **pactos y condiciones** que los socios juzguen convenientes establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
3. **Los estatutos de la sociedad**, en los que se hará constar, al menos:
 - i. **La denominación** de la sociedad.
 - ii. **El objeto social**, determinando las actividades que lo integran.
 - iii. **El domicilio social**.
 - iv. **El capital social, las participaciones** en que se divida, su **valor nominal** y su numeración correlativa y, si fueran desiguales, los derechos que cada una atribuya a los socios y la cuantía o la extensión de éstos.

-
- v. **El modo o modos de organizar la administración** de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.

 - vi. **El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos** los órganos colegiados de la sociedad.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil de la Provincia

IAJD. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La Inscripción en el RM es la que otorga PERSONALIDAD JURIDICA a la sociedad

NOVEDAD

Proceso de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Formación Sucesiva

En tanto que la cifra de capital sea inferior a 3.000 euros, los estatutos contendrán una declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen

Proceso de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E.)

- **Es una especialidad** de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).

- **El objeto social es genérico** para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad.
- La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE) seguido de las palabras "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la abreviación "SLNE".
- Se podrán utilizar unos **estatutos sociales orientativos** que reducen los tiempos de notarios y registradores a un máximo de 24 horas cada uno.
- **Dos formas de constitución: telemática y presencial.**
- Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal.
- Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.
- El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a **cinco, que han de ser personas físicas.**
- Se permite la **Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.**
- **El capital social mínimo**, que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, **es de 3.000 euros y el máximo de 120.000 euros.**

Proceso de constitución de una Sociedad Laboral de Responsabilidad Limitada (S.L.L.)

Certificación negativa del nombre de la Sociedad en RMC

Calificación de la Sociedad Laboral en Ministerio de Empleo o en CA

Notario: Escritura pública

Solicitud del Número de identificación fiscal (NIF) en Agencia Tributaria (AEAT)

IAJD Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o de la CA

Inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil

Proceso de constitución de una Sociedad Cooperativa

Certificación Negativa del Nombre, calificación previa al proyecto de estatutos en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o de la CA

Agencia Tributaria (AEAT): **Número de identificación fiscal**

Notario: **Escritura pública, otorgada por todos los promotores y** que deberá contener:

Notario: **Escritura pública, otorgada por todos los promotores y** que deberá contener:

1. La identidad de los otorgantes u su manifestación de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
2. La voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.
3. Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
4. Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias.
5. Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
6. Identificación de las personas han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores.
7. Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer.

Los Estatutos, deberán contener al menos:

- La denominación de la sociedad.
- Objeto social.
- El domicilio.
- El ámbito territorial de actuación.
- La duración de la sociedad.
- El capital social mínimo.
- La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
- La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
- Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.

-
- Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
 - Derechos y deberes de los socios.
 - Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.
 - Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.
 - Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.
 - Se incluirán también las exigencias impuestas por la Ley para la clase de cooperativas de que se trate.

Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la **exención sobre las cuotas** correspondientes al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o de la CA

Proceso de constitución de una Asociación

Las Asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes del Estado

Están reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

No tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, por tanto, sí se puede:

- Tener excedentes económicos al finalizar el año
- Tener contratados laborales
- Realizar Actividades Económicas que puedan generar excedentes económicos que deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Proceso de constitución de una Asociación

Para crear una Asociación hay que contar con, al menos, tres personas

Y, además:

Elaborar el Acta Fundacional o de Constitución

Elaborar los Estatutos de la Asociación

Solicitar la inscripción, firmada por uno de los socios fundadores, en el Registro de Asociaciones estatal o de la CA

Pagar las tasas por el Registro

ACTA FUNDACIONAL

Datos de los promotores, su voluntad de constituir una asociación, el lugar y fecha de otorgamiento del acta, las firmas de los promotores, la designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, y los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la entidad.

El Acta fundacional puede formalizarse en documento público, es decir, escritura pública notarial, o privado, que genera menos gastos.

ESTATUTOS

- a) La denominación.-
- b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades
- c) La duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.

- d) Los fines y actividades, descritos de forma precisa.-
- e) Los requisitos y modalidades de admisión, baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.-
- f) Los derechos y obligaciones de los socios y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.-
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, centrados en el reconocimiento de la Asamblea General como órgano supremo de gobierno de la entidad, integrada por los socios, que adoptará sus acuerdos por mayoría y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.-
- h) Los órganos de gobierno y representación (mínimo dos, y que se denominan Asamblea General y Junta Directiva, respectivamente, pero que pueden ser más y adoptar otras denominaciones), su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, la duración de los cargos, las causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos, y las personas o cargos con facultad para certificarlos; los requisitos para su válida constitución, y el número o porcentaje de sus miembros con capacidad para convocar sesiones o proponer asuntos en el orden del día.-
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio.-
- j) El patrimonio inicial con el que cuenta la entidad, así como los recursos económicos de los que podrá hacer uso.-
- k) Las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, el cual no podrá, en ningún caso, desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad

Proceso de constitución de una Asociación

Con la redacción y firma del Acta Fundacional y los Estatutos, la asociación ya está constituida. Sin embargo, se hace necesaria la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, a efectos de publicidad.

La inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de la asociación, y es garantía tanto para sus propios socios como para los terceros que con ella se relacionan.

Toda asociación deberá llevar **un Libro de Actas**, en el que se recojan las reuniones de los órganos de la entidad; **un Libro de Socios**, en el que figuren las altas y las bajas de sus miembros; **una contabilidad** que refleje la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación; y efectuar un inventario de sus bienes.

Proceso de constitución de una Fundación

Son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general

Art. 2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones

Necesitan de un patrimonio

Deben perseguir fines de interés general

No están formadas por socios

Carecen de ánimo de lucro

Se rigen por la Ley de Fundaciones 50/2002, cuando son de competencia estatal, es decir cuando actúan en más de una Comunidad Autónoma, o por la ley de la CA

No tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales, por tanto, sí se puede:

- Tener excedentes económicos al finalizar el año
- Tener contratados laborales en la Fundación
- Realizar Actividades Económicas que puedan generar excedentes económicos

Proceso de constitución de una Fundación

Elaboración de los Estatutos

Elaboración de la Escritura de constitución

Inscripción en el Registro

ESCRITURA DE CONSTITUCION

- a) La identificación del fundador o los fundadores, su nacionalidad, domicilio, así como NIF o CIF.
- b) La voluntad de constituir la fundación.
- c) La dotación, su valoración, y la forma en que se va a realizar la aportación.
- d) Los Estatutos.
- e) La identificación de las personas que integran el Patronato, que es el órgano de gobierno de la fundación, y que deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros.

ESTATUTOS

- a) La denominación
- b) Los fines fundacionales
- c) El domicilio y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades
- d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios
- e) La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos
- f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer

Proceso de constitución de una Fundación

La dotación fundacional

Elemento fundamental de la escritura de constitución es la dotación fundacional, que debe ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. **Se establece una presunción de suficiencia de la dotación de 30.000 euros.**

Se contempla la posibilidad de una dotación inferior pero, en este caso, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

Inscripción de la fundación en el Registro

Una vez que el documento de constitución, con los Estatutos, figure en escritura pública, será necesaria la inscripción de la Fundación, dentro del plazo de seis meses, en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La Fundación quedará legalmente constituida desde la inscripción en el Registro correspondiente, es decir, la inscripción tiene efectos constitutivos, y a partir de este momento es cuando pueden utilizar la denominación Fundación



Trámites a seguir para la puesta en marcha de una empresa

Contiene los trámites administrativos necesarios para poder comenzar la actividad de la empresa.

Todas las personas, físicas y jurídicas, han de realizarlos, en mayor o menor medida y dependiendo de su forma jurídica, con carácter previo y/o simultáneo al inicio de la actividad.

Registro Mercantil / Registro de Cooperativas

**Legalización de los Libros que la legislación obligue a la Sociedad
(Libro de actas, Libro registro de socios, de Cuentas...)**

Autoridades de certificación (FNMT)

Obtención de certificado digital

El certificado electrónico posibilita firmar documentos electrónicos e identificar inequívocamente al propietario de la firma.

Agencia Tributaria (AEAT)

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores
- Declaración censal de comienzo de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

El IAE grava a las personas físicas (autónomos), personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Están EXENTOS DE PAGO del IAE (aunque realicen actividades económicas):

Las personas físicas

Las sociedades, entidades sin personalidad jurídica y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.

Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante os dos primeros periodos impositivos.

Todas las personas y entidades incluidas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores deben declarar todas las actividades económicas que desarrollen, así como, en su caso, la relación de los establecimientos o locales en los que las lleven a cabo, mediante la declaración censal, modelos 036 o 037. Esta obligación es independiente de que, además y en su caso, la entidad pueda estar obligada al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y deba presentar las correspondientes declaraciones del IAE.

Ayuntamiento

Licencias Municipales (I)

Es uno de los trámites necesarios para iniciar la actividad de la empresa

Es una solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa.

Hay distintos tipos, entre ellas:

Licencia de Actividades e instalaciones y obras Para el inicio de actividad en un determinado local (bien sea éste un local comercial, un almacén, una oficina, una vivienda, etc.) .

Licencia de Funcionamiento La licencia de funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, locales o instalaciones, previa constatación de que han sido efectuados de conformidad a las condiciones de la licencia de actividades e instalaciones y de que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Está sujeto a licencia de funcionamiento el ejercicio de toda actividad considerada como "calificada" (las actividades molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas que requieren adoptar medidas correctivas sanitarias, de seguridad y/o medioambientales) y la puesta en marcha de toda instalación, para la que se haya otorgado licencia

Ayuntamiento

Licencias Municipales (II)

Procedimientos para solicitar licencia municipal

Procedimiento Ordinario: para ejecutar las obras necesarias para la implantación o modificación de la actividad. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común – si necesita proyecto de obras de edificación - o abreviado.

Implantación o Modificación de Actividades (IMA): para actividades que requieran algún documento técnico exigido por la normativa sectorial o están incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o tienen algún tipo de impacto medioambiental.

Comunicación Previa: para actividades que no requieran ningún documento técnico exigido por la normativa sectorial y se realice obras de pequeña entidad.

Declaración Responsable: Mediante un documento suscrito por el titular de la actividad, este manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad

Tesorería General de la Seguridad Social

(I)

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social

El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar su INSCRIPCIÓN como empresario, a efectos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), antes de la contratación de los trabajadores.

La inscripción es el acto administrativo por el que la TGSS asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización (CCC).

Regímenes de la Seguridad Social:

Régimen General

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

Otros: Minería del Carbón, Trabajadores del Mar, etc...

Tesorería General de la Seguridad Social (II)

Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Tesorería General de la Seguridad Social

(III)

Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Están incluidos en este régimen:

- Trabajadores mayores de 18 años, que de **forma habitual, personal y directa**, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. Sean españoles o extranjeros que ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA.
- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean **el control efectivo de la sociedad**.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el **ejercicio del control efectivo** de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Tesorería General de la Seguridad Social

(IV)

Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

- En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

- Los trabajadores son los responsables de las solicitudes de alta, baja y variación de los datos.

Tesorería General de la Seguridad Social

(V)

**Régimen de la Seguridad Social para los socios de:
Sociedades de responsabilidad limitada, Sociedades limitadas de formación sucesiva, Sociedades anónimas, Sociedades limitadas nueva empresa, Sociedades de garantía recíproca, Entidades de capital-riesgo, Agrupaciones de interés económico**

Tesorería General de la Seguridad Social

(VI)

Administrador o consejero

Con funciones de director o gerencia retribuido y Posee 1/4 o más del capital	RETA
Con funciones de director o gerencia retribuido, NO posee más de 1/4 del capital y El 50% del capital está en manos del cónyuge o de Familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA
Con funciones de director o gerencia retribuido, NO posee más de 1/4 del capital Y el 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	REG. GENERAL ASIMILADO
Con funciones de director o gerencia retribuido, No socio y El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	REG GENERAL ASIMILADO
No ejerce funciones de director ni gerencia PERO Posee más de 1/3 del capital	RETA
No ejerce funciones de director ni gerencia, No posee más de 1/3 del capital y el 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	REG. GENERAL
No ejerce funciones de director ni gerencia, No socio y el 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	REG. GENERAL
Si posee más del 50% del capital o si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA

Tesorería General de la Seguridad Social (VII)

Socio Trabajador

Con funciones de director o gerencia retribuido y Posee 1/4 o más del capital	RETA
Con funciones de director o gerencia retribuido, NO posee más de 1/4 del capital y El 50% del capital está en manos del cónyuge o de Familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA
Con funciones de director o gerencia retribuido, NO posee más de 1/4 del capital Y el 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	REG. GENERAL
No ejerce funciones de director ni gerencia PERO Posee más de 1/3 del capital	RETA
No ejerce funciones de director ni gerencia, No posee más de 1/3 del capital y el 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	REG. GENERAL
Si posee más del 50% del capital o si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA

Tesorería General de la Seguridad Social (VIII)

Régimen de la Seguridad Social para los socios de:
Sociedades colectivas, sociedades civiles y CB

RETA

Régimen de la Seguridad Social para los socios de las Sociedades Laborales

Socio trabajador que forma parte del órgano de administración de la sociedad

REG. GENERAL

Socio trabajador con funciones de dirección general y gerencia
Cargo retribuido o relación laboral de alta dirección

**REG. GENERAL
ASIMILADO**

Socios que poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital

RETA

Tesorería General de la Seguridad Social (IX)

Régimen de la Seguridad Social para los socios de las Sociedades Cooperativas

Cooperativas de Trabajo Asociado

Socios trabajadores

Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos

Régimen general o Régimen de autónomos

Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

Socios trabajadores

Régimen general asimilado

Cooperativas, en general, de primer o segundo grado

Socios trabajadores admitidos estatutariamente

Régimen general o Régimen de autónomos

Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos
Régimen general o Régimen de autónomos

Tesorería General de la Seguridad Social

(X)

Todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las altas son el acto administrativo por el que se constituye la relación jurídica con la Seguridad Social, el empresario y el trabajador se comprometen a **realizar aportaciones económicas** al sistema (**obligación de cotizar**) y genera **derecho a recibir prestaciones** (económicas y/o sanitarias) según la situación laboral del trabajador.

Forma de practicarse el alta:

A instancia del empresario.

A instancia del trabajador: cuando el empresario incumpla la obligación de comunicar el alta.

De oficio: cuando la TGSS o al Administración de la SS compruebe el incumplimiento de comunicar el ingreso de trabajadores por parte de las empresas o, en su caso, de los trabajadores obligados a efectuarla.

Al realizar el alta del trabajador hay que encuadrarle en un Régimen

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo y no se interrumpe mientras dura la relación laboral entre el empresario y el trabajador.

Servicio Público de Empleo Estatal

Realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

Aplicación CONTRAT@

Dirección General de Trabajo de la CA

Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo

Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa

Inspección Provincial de Trabajo

Obtención y legalización del Libro de Visitas

Las Empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios habilitados para comprobaciones en materia de riesgos laborales.

Dicha obligación alcanza, asimismo, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares de centros o establecimientos, aun cuando no empleen trabajadores por cuenta ajena, e independiente del régimen de la Seguridad Social aplicable.

Obtención de Calendario Laboral

Las empresas deben exponer en cada centro de trabajo, en lugar visible, el calendario laboral.

Dicho calendario contendrá el horario de trabajo de la empresa y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada por convenio colectivo o entre partes.

Se confeccionará conforme a la regulación oficial que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 34 a 38 del Real Decreto Legislativo 1/1995, publica anualmente la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada Comunidad Autónoma y por los Ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de estos.

Las Mutuas facilitan un modelo de calendario anualmente

Otras Registros, Contratos u Obligaciones de la empresa al iniciar su actividad

Contratación de Contingencias Profesionales con una Mutua de AT y EP

Contratación de un Servicio de Prevención de Riesgos laborales o asunción de la prevención por parte del empresario

Registro de ficheros de carácter personal en la AEPD y cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos Personales

Registro de signos distintivos en la Oficina Española de Patentes y Marcas

En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan.

Por ejemplo:

Registro Industrial

Registro de empresas de seguridad

Registro de Empresas de juego

Autorizaciones de centros sanitarios

Autorizaciones de Centros Sociales

Autorizaciones de Centros educativos



Obligaciones de la empresa constituida con la Administración

Obligaciones Fiscales

Obligaciones Sociales

Obligaciones fiscales

Personas físicas y jurídicas

- **Autoliquidaciones y declaraciones periódicas de impuestos directos e indirectos**
- **Declaraciones informativas**

Obligaciones fiscales

Impuestos estatales

IRPF

IS

IVA

Impuestos Especiales

Impuestos autonómicos

ITP

IAJD

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Tributos Locales

IAE

IBI

Tasas y Contrituiciones especiales

IRPF

El IRPF constituye un impuesto directo que recae sobre la obtención de la renta, como manifestación inmediata de la **capacidad económica** de los ciudadanos, pues se considera que la renta de cada persona es indicativa de su grado de bienestar y, por tanto, permite determinar cuál ha de ser la contribución de cada uno al sostenimiento de los gastos públicos.

Dentro del concepto de renta se engloban:

los rendimientos del trabajo y **actividades económicas** (sueldos, salarios y otro tipo de rendimientos, como los de los profesionales independientes), los rendimientos del capital (intereses de cuentas bancarias, dividendos de acciones....) y las ganancias y pérdidas patrimoniales (artículo 6 de la Ley).

Existen una serie de rentas que están exentas del impuesto, como es el caso de las pensiones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta, determinados premios literarios, las becas para estudios reglados o ciertas prestaciones por desempleo, entre otras

Régimenes para determinar el rendimiento neto en actividades económicas en el IRPF

Estimación Directa Normal

Estimación Directa Simplificada

Estimación Objetiva

Estimación Directa Normal

El método de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los *600.000 euros* anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada

Estimación Directa Simplificada

Es de aplicación a los empresarios y profesionales **cuando concurren las siguientes circunstancias:**

Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.

Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los *600.000 euros*. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Que no se haya renunciado a su aplicación.

Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del Régimen de estimación directa

Estimación Objetiva

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales (solo incluidas determinadas actividades profesionales accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.

IRPF

IRPF: tablas comparativas de tipos, mínimos y reducciones 2014 y 2015
Comparativa de las escalas de gravamen general y del ahorro, reducciones de los distintos tipos de rendimientos, mínimo personal y familiar y retenciones aplicables antes y después de la reforma

ESCALA GENERAL DEL IRPF

Escala y tipos 2011-2014				Escala y tipos 2015-2016		
Base imponible	2011	Gravamen complementario	2012-2014	Base imponible	2015	2016
Hasta 17.707,20	24%	0,75%	24,75%	Hasta 12.450,00	20%	19%
17.707,20 - 33.007,20	28%	2%	30%	12.450,00 - 20.200,00	25%	24%
33.007,20 - 53.407,20	37%	3%	40%	20.200,00 - 34.000,00	31%	
53.407,20 - 120.000,20	43%	4%	47%	20.200,00 - 35.200,00		30%
120.000,20 - 175.000,20	44%	5%	49%	34.000,00 - 60.000,00	39%	
175.000,20 - 300.000,20	45%	6%	51%	35.200,00 - 60.000,00		37%
300.000,20 En adelante	45%	7%	52%	60.000,00 En adelante	47%	45%

IRPF

RETENCIONES RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

	2014 hasta julio	2014 a partir de julio	2015	2016
Con carácter general:	21%	21%	19%	18%
Con volumen de rendimientos íntegros de la actividad profesional inferior a 15.000 euros al año y represente más del 75% de la suma de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en el ejercicio anterior	21%	15%	15%	15%

Impuesto sobre Sociedades

Si quien manifiesta su capacidad económica obteniendo renta es una persona jurídica (sociedad, asociación, fundación, etc.), o un ente sin personalidad jurídica que se considere sujeto pasivo (fondo de inversión, UTE., fondo de pensiones, etc.), la obligación constitucional de contribuir se lleva a efecto por medio del Impuesto sobre Sociedades.

Están sujetas al Impuesto sobre Sociedades:

Toda clase de entidades, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles.

Se incluyen, entre otras:

Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.

Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.

Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.

Las sociedades unipersonales.

Las agrupaciones de interés económico.

Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.

Los entes públicos (Administraciones del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, Organismos Autónomos, etc.)

Tipos de gravamen del IS en 2014, 2015 y 2016

Sujetos pasivos	Tipo para 2014	Tipo para 2015	Tipo para 2016
Tipo general	30%	28%	25%
Entidades de crédito	30%	30%	30%
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades (Ley 34 /1998)	35%	33%	30%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán para el primer período con base imponible positiva y el siguiente	Parte de BI hasta 300.000 €: 15%Resto: 20%	15%	15%
Entidades con cifra de negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados, que tributen al tipo general con condiciones	Parte de BI hasta 300.000 €: 20%Resto: 25%	25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 €: 25%Resto: 30%	Parte de BI hasta 300.000 €: 25%Resto: 28%	25%
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión socialSociedades garantía recíproca y sociedades de refinanciamientoColegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores Entidades sin fines lucrativos que no cumplen Ley 49/2002 Fondos de promoción de empleo Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas Entidad de derecho público, puertos del Estado y las autoridades portuarias	25%	25%	25%
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25%	25%	25%
Cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo: 25%Resultado extracoop: 30%	Resultado cooperativo: 25%Resultado extracoop: 30%	25%
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo: 20%Resultado extracoop: 30%	20%	20%
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002	10%	10%	10%
SICAVFondos de inversiónSociedades y fondos de inversión inmobiliaria Fondo de regulación del mercado hipotecario	1%	1%	1%
Fondos de pensiones	0%	0%	0%

IVA

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

En la aplicación del impuesto por los empresarios o profesionales se pueden distinguir dos aspectos:

Por sus ventas o prestaciones de servicios, repercuten a los adquirentes las cuotas de IVA que correspondan, con obligación de ingresarlas en el Tesoro.

Por sus adquisiciones, soportan cuotas que tienen derecho a deducir en sus declaraciones liquidaciones periódicas. En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el soportado en las compras y adquisiciones a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo como negativo.

Si el resultado es positivo debe ingresarse en el Tesoro.

Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se compensa en las declaraciones-liquidaciones siguientes; en este caso, si al final del ejercicio, en la última declaración presentada, el resultado es negativo, se puede optar por solicitar la devolución o bien compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente.

Si es negativo y se declara mensualmente (se ha solicitado la inclusión en el registro de devolución mensual), la devolución se efectuará mes a mes.

IVA

Regímenes de tributación

Régimen general

Regímenes especiales

Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades, y objetos de colección

Régimen especial del oro de inversión

Régimen especial de las agencias de viaje

Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión...

Régimen especial del grupo de entidades

Régimen simplificado

Régimen especial del criterio de caja

Tipos Impositivos

General: 21 %

Reducido 10 %

Superreducido 4 %

Obligaciones sociales- Cotización

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Base Mínima euros/mes	884,40 €/mes
Base Máxima euros/mes	3.606,00 €/mes
Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.	<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores que a 01/01/2015 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. Trabajadores que, a 1 de enero de 2015, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de Cotización 48 ó más años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores que a 01/01/2015, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales. En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.
Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores que a 1 de enero de 2011, tenían 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.926,60 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 0,25 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.
Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados.	<ul style="list-style-type: none"> Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 y 1.945,80 euros/mensuales. Si la última base de cotización es superior a 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 0,25 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.
Tipo con I.T.	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad o con AT y EP
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP(con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre

Obligaciones sociales-Cotización

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio: cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) durante el año 2015, serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado: a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes. b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre la base mínima régimen general (756,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores individuales: Opción entre la base mínima del régimen general (756,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (884,40 €/mes) excepto: a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes. b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (884,40 €/mes) ó 486,30 €/mes.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2014 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización será 1.056,90 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General)

Los trabajadores autónomos sin cobertura de AT y EP realizarán una cotización adicional del 0,10% sobre la cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20% a cargo del trabajador.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 35 años y 9 meses cotizados ó 67 años y 3 meses de edad y 35 años y 6 meses cotizados: 3,30% ó 2,80%.

Bonificaciones y Reducciones

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Reducción en la cuota de autónomos para jóvenes menores de 30 años incorporados al RETA

Los jóvenes menores de 30 años que no hayan estado dados de alta como autónomos en los cinco años anteriores, no empleen a **trabajadores** por cuenta ajena, no se den de alta como **Sociedad Limitada, Anónima, SLNE** ni **SLU**, no sean autónomos colaboradores, ni hayan recibido una bonificación anterior como autónomo, podrán beneficiarse de las siguientes **reducciones** al darse de alta en el RETA:

Reducción del 80% de la cuota durante los 6 primeros meses desde el alta.

Reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la primera reducción.

Reducción del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes a la segunda reducción.

Bonificación del 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

Estas reducciones también podrán aplicarse a socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado y su duración será de 30 meses ininterrumpidos, independientemente de los periodos de baja en el RETA en el plazo y que serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo de los 30 meses.

Bonificaciones y Reducciones

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Reducción en la cuota para los nuevos autónomos mayores de 30 años

Los trabajadores que se den de alta por primera vez como autónomos en el RETA y sean mayores de 30 años, siempre y cuando no empleen a trabajadores por cuenta ajena, no hayan estado dados de alta en los cinco años anteriores, no se den de alta como S.L, S.A, SLNE ni SLU, no sean autónomos colaboradores, ni hayan recibido anteriormente otra **bonificación** por ser autónomo, podrá beneficiarse de las siguientes reducciones:

Reducción del 80% de la cuota durante los primeros 6 meses.

Reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la primera reducción.

Reducción del 30% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la segunda reducción.

Estas bonificaciones también son aplicables a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen Especial de Autónomos.

Reducción en la cuota de autónomos para incorporados al RETA

La reducción se aplica a las nuevas altas en el RETA de hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35. Se podrán beneficiar de una reducción del 30% de la cuota de autónomos que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento. Tendrá una duración de 15 meses desde el alta, y una bonificación del 30% en los 15 siguientes meses.

Bonificaciones y Reducciones

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Bonificación para trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse de baja por maternidad

Los trabajadores autónomos que cesen la actividad por periodo de maternidad, **paternidad, adopción**, acogimiento, riesgo durante el **embarazo** o durante la **lactancia** natural, que seas sustituidos por **desempleados**, tendrán derecho a recibir una bonificación del 100% de la cuota unavez aplicado el tipo de cotización establecido durante la sustitución sobre la base mínima. La bonificación se podrá recibir mientras que coincida el tiempo de la suspensión de la actividad con el contrato del sustituto y tiene una duración, como máximo, del propio periodo de suspensión.

Bonificación por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

Los **autónomos colaboradores** podrán disfrutar de una bonificación del 50% que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda. Podrá beneficiarse de esta bonificación el **cónyuge**, pareja de hecho y **familiares** de trabajadores autónomos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive. También por adopción que se incorporen al **RETA** por primera vez o que colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate. En este caso, la bonificación será del 50% durante los 18 primeros meses el alta.

Obligaciones sociales-Cotización

Régimen General

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros / mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	876,60	3.606,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	762,60	3.606,00
4	Ayudantes no Titulados	756,60	3.606,00
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00
6	Subalternos	756,60	3.606,00
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros / día
8	Oficiales de primera y segunda	25,22	120,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,22	120,20
10	Peones	25,22	120,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,22	120,20

Obligaciones sociales-Cotización

TIPOS DE COTIZACIÓN (%) CC, Desempleo, Fogasa y FP

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

Obligaciones sociales-Cotización

TIPOS DE COTIZACIÓN (%) Contingencias Profesionales

Las primas correspondientes a las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** tendrán, a todos los efectos, la condición de cuotas de la Seguridad Social.

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se efectuará mediante aportaciones exclusivas de las empresas.

Existe una Tarifa de Primas para estas contingencias en función de la actividad que se desarrolle

Tarifa Vigente

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 (**BOE** de 26), en su **disposición final décima novena**, modifica la tabla de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, contenida en el apartado uno de la **disposición adicional cuarta** de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida.